



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2019-GM/MDPP**

Puente Piedra, 10 de septiembre de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 001-2019-CS-MDPP/A.S.017-2019, remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N° 205-2019-GAF/MDPP de fecha 06 de septiembre de 2019, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2019-CS/MDPP - Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra - "Ejecución de obras por contrata de cinco (05) proyectos de inversión pública con CIU 2126222, CIU 2391108, CIU 2283074, CIU 2248726, CIU 2221683, para la Creación y mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Zona Norte y Centro del Distrito de Puente Piedra"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 203-2019-GAF/MDPP, de fecha 06 de septiembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra - "Ejecución de obras por contrata de cinco (05) proyectos de inversión pública con CIU 2126222, CIU 2391108, CIU 2283074, CIU 2248726, CIU 2221683, para la Creación y mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Zona Norte y Centro del Distrito de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 1, 601,066.25 (Un millón seiscientos un mil sesenta y seis con 25/100 soles).

Que, mediante Memorandum N° 1368-2019-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional otorga la certificación de Crédito Presupuestario N° 1721 por el importe de S/.1,601,066.25 (Un millón seiscientos un mil sesenta y seis con 25/100 Soles), para llevar a cabo el referido procedimiento de selección.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos"; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario";

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que, dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que, "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normalidad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)";

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del Procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Asimismo el numeral 43.1, del mismo cuerpo legal, señala que "El Órgano a





cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Así también el numeral 47.4 señala que, "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna";

Que, por su parte, el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2019-CS-MDPP/A.S.017-2019, expedido por el Comité de Selección; se remiten, para su aprobación, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2019-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra - "Ejecución de obras por contrata de cinco (05) proyectos de inversión pública con CIU 2126222, CIU 2391108, CIU 2283074, CIU 2248726, CIU 2221683, para la Creación y mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Zona Norte y Centro del Distrito de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 1, 601,066.25 (Un millón seiscientos un mil sesenta y seis con 25/100 soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley de Contratación del Estado - Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444; y en el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las facultades delegadas en la Ordenanza N° 352-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), publicado el 23 de enero del 2019, en el diario oficial "El Peruano";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2019-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra - "Ejecución de obras por contrata de cinco (05) proyectos de inversión pública con CIU 2126222, CIU 2391108, CIU 2283074, CIU 2248726, CIU 2221683, para la Creación y mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Zona Norte y Centro del Distrito de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 1, 601,066.25 (Un millón seiscientos un mil sesenta y seis con 25/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a efectos que procedan a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Faján  
GERENTE MUNICIPAL